



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Liceth Viviana Velásquez García
Demandado	Luis Alfonzo Mancera Camelo
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00109 00
Asunto	Fija audiencia
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de noviembre de dos ml dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 86 este despacho **DISPONE**,

*Tener por contestada la demanda por el demandado.

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Febrero 11 de 2019
Hora:	10:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 7 al 13, 22 y 23 a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, **debió enunciar concretamente los hechos sobre los cuales declarara cada testigo y lo que con ello pretendía probar.**

Se niega la solicitud de interrogatorio a la actora, ya que el interrogatorio de parte como prueba, solo está dada para la contraparte.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado.

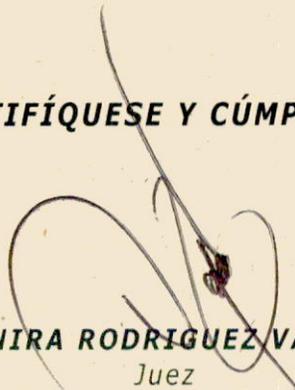
PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 79 al 82 a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, **debió enunciar concretamente los hechos sobre los cuales declarara cada testigo y lo que con ello pretendía probar.**

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

13 Del **20 NOV 2018**

AYELÉN PRZETÓ PADILLA
Secretaría

